

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**RESOLUCIÓN STLCC-SG-007-2025
RECURSO DE REPOSICIÓN**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11)
días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN STLCC-SG-039-2024** de fecha diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), el abogado FÉLIX EDGARDO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en representación de la señora ROSA MELISSA PEREZ YANEZ presentó ante la Secretaría General SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO POR REINGRESO AL SISTEMA, PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA ANTIGÜEDAD POR REINGRESO AL SISTEMA COMO SER CESANTÍA, PREAVISO, VACACIONES, PAGO DE VACACIONES PENDIENTES POR REINGRESO AL SISTEMA EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 NUMERAL 3, 30 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; 6 NUMERAL 42, 19 PARRAFO 2 Y 3 Y 35 ULTIMO PARRAFO DE SU REGLAMENTO”

SEGUNDO: Que, en fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024); esta Secretaria de Estado en los Despachos de Transparencia Lucha Contra la Corrupción a través de la RESOLUCIÓN STLCC-SG-039-2024 declara IMPROCEDENTE la solicitud mencionada en el antecedente que precede en virtud de que la misma CARECE DE COMPETENCIA para resolver lo solicitado en consecuencia, INSTRUYE al peticionario para que dicha solicitud sea interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en virtud de ser Institución que otorgó mediante la Acción de Personal, el Nombramiento, Licencias No Remuneradas, Prorrogas, Renuncia y Reintegro de la señora ROSA MELISSA PÉREZ YÁNEZ; durante el período del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013) al primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: Que, por un error involuntario en la PARTE DISPOSITIVA TERCERA de la antes referida RESOLUCIÓN Se le indicó a la parte interesada que, de no estar conforme con la Resolución, tiene el término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado, sin embargo según lo establece el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que, contra las

resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, **NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.**

CUARTO: Que, en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el abogado FELIX EDGARDO HERNÁNDEZ SUÁREZ En representación de la señora ROSA MELISSA PEREZ YANEZ presentó “RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA CONTRA LA RESOLUCIÓN STLCC-SG-039-2024, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE NOTIFICADA EN FECHA MIERCOLES 12 DE MARZO DEL AÑO 2025.

QUINTO: Que, en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado en atención al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emite DICTAMEN LEGAL STLCC-DL-017-2025, donde dictamina que se debe inadmitirse el recurso de Reposición relacionado el antecedente anterior, por no haber recurso alguno por ser una cuestión de competencia.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción fue creada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada; y prevé que, cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que, contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto decisión.



POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 1, 80, 256 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 7, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 36, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 72, 83, 84, 87, 88, 90, 115, 116, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO Parte Resolutiva Tercera de la **RESOLUCIÓN STLCC-SG-039-2024** de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024); que literalmente reza así: *“TERCERO: Se le indica a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado, tal como lo establece el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. NOTIFIQUESE”* para que de ahora en adelante se lea así: **“TERCERO: Se le indica a la parte interesada que contra la presente Resolución NO CABE RECURSO ALGUNO”** en virtud que **la misma es dictada en cuestión o conflicto de competencia, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Procedimiento administrativo”**

SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR el **“RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA”** contra la **RESOLUCIÓN STLCC-SG-039-2024**, de fecha diecinueve de noviembre notificada en fecha miércoles 12 de marzo del año 2025.

TERCERO: Contra la presente Resolución **NO CABE RECURSO ALGUNO**, por lo que se pone fin a la vía administrativa, archívese las presentes diligencias sin más trámite - **NOTIFIQUESE.**


ABG. SERGIO VLADIMIR GOELLO DÍAZ

**SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**


ABG. KARENINA ALICIA CHANDIAS GUZMÁN

**SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**